

CONTRATO No. FNTC- **188** 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte, y por la otra, **XIMENA TAPIAS DELPORTE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.661.723 expedida Bogotá D.C, actuando en calidad de Presidente Ejecutivo de la **UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP** con NIT 860.031.273-7, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA. Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 25 de julio de 2019, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNTP-118-2019 titulado **"ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN PARA EL TURISMO COLOMBIANO EN EL MARCO DEL EVENTO + CARTAGENA"** hasta por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$322.000.000)** con cargo a recursos parafiscales.

cel

CONTRATO No. FNTC- **188** 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP

SEXTA. Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 284 del 29 de julio de 2019, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FONTUR**, se certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato.

SEPTIMA. El Turismo en el año 2018, tuvo un crecimiento total de visitantes no residentes del 8% en comparación con 2017. Estas cifras confirman el dinamismo del turismo receptivo, pues el crecimiento de turistas en Colombia sigue por encima del promedio mundial del 6% y regional del 3%. En cuanto a la ocupación hotelera reportada por COTELCO, ésta alcanzó el 55,46% en 2018, siendo la tasa más alta de ocupación en los últimos diez años junto con la de 2016. "Lo anterior confirma la buena tendencia del sector hotelero colombiano, la cual se espera mejorar en los próximos años gracias a los incentivos otorgados a los hoteles y al trabajo del Ministerio en mejorar el ambiente de negocios para el sector". Esta dinámica creciente del turismo en Colombia requiere diferentes acciones en torno a los mecanismos de promoción y mercadeo de los destinos, ya sea consolidándolos con productos turísticos o comunicando de forma más asertiva y efectiva su propuesta de valor para así resaltar la oferta del país.

Al igual que los otros sectores de la economía naranja, la publicidad desarrolla su actividad basada principalmente en la creatividad del talento humano, el cual se enfoca en prestar soluciones a clientes en los ámbitos de la comunicación y el mercadeo de sus propuestas de valor, ejerciendo una función central en la potencialización de las propuestas de valor de los sectores a quien atiende y es desde esta noción donde debe buscar estas nuevas oportunidades y mercado, de las cuales se destaca el sector turismo, como un sector que ha ido creciendo y que representa una oportunidad para el país.

En el marco de lo anterior, y con el fin de objetivo de contribuir a la promoción de los destinos y productos turísticos del país, así como al encadenamiento del sector turismo con el sector de la publicidad, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en línea con lo dispuesto en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 bajo el capítulo 'Transformación empresarial: creatividad, innovación y tecnología para la productividad', como parte de la estrategia enfocada en cumplir con el objetivo de proveer servicios de emparejamiento para generar y facilitar procesos de encadenamientos productivos, y desde el Viceministerio de Turismo en cumplimiento de la Política de Mercadeo y Promoción Turística los objetivos específicos allí establecidos: " Lograr un efectivo mercadeo y promoción de los destinos turísticos colombianos, a través del desarrollo e implementación de actividades y herramientas de promoción turística de alto impacto y eficiencia" presenta un proyecto con el fin promover el encadenamiento de los sectores de turismo y publicidad y potenciar la promoción del sector turismo en el marco del evento +Cartagena.

OCTAVA. Que con fundamento en lo establecido por el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, la Vicepresidente de Planeación y Proyectos de FONTUR, mediante comunicación radicada en la Dirección jurídica, solicitó adelantar la contratación directa de la "**UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP**", teniendo en cuenta que es la asociación gremial colombiana que desde hace 47 años, representa la industria publicitaria y, en particular, las agencias creativas y de medios, y sus objetivos están orientados hacia la

CONTRATO No. FNTC- 188 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP

representación y defensa de intereses colectivos de la industria creativa y de contenidos que integra la economía naranja así como aquellos individuales de los afiliados.

Que a lo largo de su trayectoria entre varias de sus iniciativas ha trabajado por el posicionamiento de la creatividad como una de las herramientas de desarrollo económico productivo del país, aspirando a que Colombia se convierta en un país de creadores como fuente de futuro y de desarrollo, lo que la llevó a concebir en 2015, la plataforma para mostrar internacionalmente a los profesionales que hacen parte de la industria creativa del país: + Cartagena, la Cumbre de la Comunicación, Creatividad, Innovación y Mercadeo.

Desde el año 2016 se ha llevado a cabo la Cumbre latinoamericana de la Economía Creativa, antes llamada Cartagena Inspira y esta iniciativa, contribuye a la promoción de los destinos y productos turísticos del país, así como al encadenamiento del sector turismo con el sector de la publicidad.

Que la UCEP – Unión Colombiana de Empresas Publicitarias, es la propietaria de la marca +CTG LA CUMBRE LATINOAMERICANA DE COMUNICACIÓN +CREATIVIDAD+ INNOVACION + MERCADEO. De acuerdo a la Resolución No. 28668 expedida el 28 de julio de 2019 por la Superintendencia de Industria y Comercio. Por lo que es quien organiza el evento + CARTAGENA el cual es integral y único en la región.

NOVENA. La presente contratación se fundamenta en lo enunciado en el numeral 3.1 del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo, el cual establece: "A. *Contratos Intuitu Personae*, Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experiencia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación." Teniendo en cuenta que **UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS – UCEP** es el organizador del evento.

DÉCIMA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. IMPLEMENTAR ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR LA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LOS DESTINOS Y LOS PRODUCTOS ESPECIALIZADOS, A TRAVÉS DE LA DEFINICIÓN DE DOS RETOS Y LA PUESTA EN MARCHA DE LAS SOLUCIONES GANADORAS, ORIENTADAS A LOGRAR UN ADECUADO MERCADEO DE LOS DESTINOS Y EMPRESARIOS TURÍSTICOS.

ee

Pbx: (1) 327 55 00

Página 8 de 18

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- **188** 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP

PARAGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: Promocionar a Cartagena de Indias en el marco de la Cumbre +Cartagena y desarrollar e implementar dos iniciativas orientadas a lograr un adecuado mercadeo de los destinos y empresarios turísticos.

SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y PRODUCTOS ENTREGABLES.

2.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: En cumplimiento del objeto del contrato el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

- 2.1.1 Presentar un cronograma de trabajo en el que se detallen el desarrollo de todas las actividades encaminadas a dar cumplimiento al objeto del presente contrato.
- 2.1.2 Diseñar e implementar una plataforma, que permita a las agencias de publicidad vincularse al concurso y presentar las soluciones a los retos planteados.
- 2.1.3 Diseñar los requisitos que deberán cumplir las agencias de publicidad interesadas en participar en la convocatoria e identificación de un pool de empresas en la capacidad de dar respuesta a los retos.
- 2.1.4 Realizar la convocatoria y selección de las agencias de publicidad que cumplen con los requisitos exigidos.
- 2.1.5 Entregar el formato del Brief, que contiene los retos planteados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Previa elaboración de este documento, las partes deberán reunirse para definir las características y el objetivo de las campañas, que presentarán funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo a las agencias de publicidad presentes en + CTG.
- 2.1.6 Identificar y proponer al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo un grupo de jurados que evalúe las soluciones del proceso desde su expertise en conjunto con los delegados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 2.1.7 Seleccionar las agencias ganadoras, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 2.1.8 Realizar la premiación y entrega de incentivos a las agencias ganadoras y contar con un espacio habilitado y adecuado para la ceremonia.
- 2.1.9 Coordinar la logística y arrendamiento de espacios, ayudas audiovisuales, soporte tecnológico, para realizar la presentación y socialización del brief en el marco de la Cumbre +Cartagena.

CONTRATO No. FNTC. 188 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP

- 2.1.10 Realizar la producción de piezas digitales y plan de medios (medios propios) para convocar la participación de las agencias de publicidad y hacer la divulgación de los logros planteados en el objeto del contrato, a través de las plataformas de UCEP y de + CTG, así como en medios de alcance de la industria.
- 2.1.11 Asignar espacios para pautar en las salas de conferencias el video #YOVOY.
- 2.1.12 Realizar inclusión de contenidos en comunicados de prensa nacional e internacional.
- 2.1.13 Apoyo con el desarrollo e implementar las propuestas ganadoras.
- 2.1.14 Garantizar la presencia institucional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fontur en piezas de comunicación publicitaria.
- 2.1.15 Garantizar la presencia institucional del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fontur en piezas de imagen del evento.
- 2.1.16 Coordinar la participación del Señor Ministro José Manuel Restrepo, o de su delegado con contenido de interés para el país y la audiencia.
- 2.1.17 Coordinar un encuentro privado con empresarios internacionales, según requerimiento del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 2.1.18 Durante el Evento + Cartagena, se contará con la exposición fotográfica de los ganadores de los premios de fotografía del Concurso Revela Colombia 2018.

2.2 PRODUCTOS ENTREGABLES: En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor:

1. Cronograma y plan detallado de trabajo.
2. Requisitos para la participación de las agencias de publicidad.
3. Selección de jurados.
4. Piezas publicitarias. diseñadas por las agencias de publicidad ganadoras en las cuales quede conceptualizada la estrategia de comunicación que se implementará con posterioridad a la ejecución del presente contrato, como son: imagen gráfica, aviso de prensa, storyboard, guion de cuña de radio y banners. Y un documento de cesión de derechos de autor, sobre las piezas publicitarias realizadas por las agencias que resulten ganadoras del concurso, en los términos a los que se refiere la cláusula Quinta del presente contrato.
5. Informe con soporte fotográfico del desarrollo de todas las actividades descritas en el contrato.
6. Piezas de imagen en el evento y piezas de comunicación publicitaria que contengan Presencia institucional (Mincit-Fontur).

Del

Pbx: (1) 327 55 00

Página 5 de 18

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 188 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP

TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

- a. Cumplir con el objeto del presente contrato, de conformidad con su alcance y la propuesta presentada.
- b. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión del contrato en cuanto a la ejecución del mismo.
- c. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
- d. Informar por escrito a la supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del mismo.
- e. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
- f. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
- g. Presentar al supervisor del contrato un informe mensual y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.
- h. Mantenerse afiliado y pagar de manera oportuna los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión.
- i. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
- j. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor.
- k. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR: En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la cláusula SEGUNDA, Obligaciones Específicas, es decir, las obras audiovisuales, literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, desarrollos y programas de software, son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, **EL CONTRATISTA** gestionará y obtendrá a favor de **FONTUR** las cesiones de la totalidad de los derechos patrimoniales de autor, incluyendo, pero sin limitarse al uso, comunicación pública, reproducción, distribución, comercialización, transmisión, colección, transformación, sobre las obras presentadas en las propuestas que resulten seleccionadas como ganadoras del concurso sin remuneración adicional a la que perciban en desarrollo del presente Contrato, para cualquier medio conocido y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse al análogo y digital, con una duración de dos (2) años para todos los países del mundo, y cinco años (5) en el territorio Colombiano, contados a partir del perfeccionamiento y ejecución del presente contrato.

En estos términos, **EL CONTRATISTA** actuando como mandatario de **FONTUR**, se obliga a obtener de los terceros, personas naturales y jurídicas, que participen en las actividades necesarias para la

Página 4 de 18

CONTRATO No. FNTC- 188 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -
FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP

ejecución del presente Contrato, las cesiones de derechos de autor y derechos conexos, autorizaciones de uso de imagen y releases necesarios para asegurar la cesión a FONTUR de cualquier derecho patrimonial que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas durante la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad.

En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer durante el término acordado de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

SIXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término pactado es de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

SÉPTIMA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será hasta por la suma de **TRECIENTOS VEINTIDÓS DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$322.000.000.00) IVA INCLUIDO**, con cargo al Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 284 del 29 de julio de 2019, con cargo a los recursos parafiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Todos los impuestos serán descontados del valor del presente contrato.

000

Pbx: (1) 327 55 00

Página 7 de 18

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 188 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -
FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagara al **CONTRATISTA** la suma de **TRECIENTOS VEINTIDÓS DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$322.000.000.00) IVA INCLUIDO**; de la siguiente forma:

- a) Un primer pago por valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES de PESOS M/CTE (\$162.000.000.00) IVA INCLUIDO** a la entrega de: Cronograma, plan detallado de trabajo y programación de las conferencias en las que será pautado el video, alineado con la Campaña de Promoción Nacional YOVOY en el marco del evento +Cartagena
- b) Un segundo pago por valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$90.000.000) IVA INCLUIDO** a la entrega del formato de Brief, de los requisitos para la participación de las agencias de publicidad, piezas de convocatoria del concurso a las agencias, realización de convocatoria y verificación de la Plataforma de inscripción de participantes.
- c) Un último pago por valor de **SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000) IVA INCLUIDO**, una vez se haga la selección de las agencias ganadoras, en conjunto con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, previa entrega de las piezas publicitarias, diseñadas por las agencias de publicidad ganadoras, en las cuales quede conceptualizada la estrategia de comunicación y de medios que se implementará con posterioridad a la ejecución del presente contrato, como son: imagen gráfica, aviso de prensa, storyboard, guion de cuña de radio y banner, con el documento de cesión de derechos de autor, sobre las piezas publicitarias conforme a lo establecido en la cláusula quinta del presente contrato y el Informe con soporte fotográfico del desarrollo de todas las actividades descritas en el contrato. Previa presentación del informe final y suscripción del acta de liquidación, pagaderos dentro de los 30 días siguientes a la radicación de la cuenta de cobro en la Entidad Administradora del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, ubicada en la Calle 28 No 13 A - 24 Torre B Piso Sexto, Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. **FONTUR** deberá realizar los pagos y reembolsos de gastos respectivos dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura radicada por **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO No. FNTC- 188 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -
FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP

PARÁGRAFO TERCERO El Supervisor designado deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar al **CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. Para el último pago, se requiere el informe final de supervisión del contrato y el acta de liquidación suscrita por las partes. Una vez prestado el servicio, el Supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicios.

PARÁGRAFO CUARTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago. Una vez se corrija el NIT o/o el nombre del obligado, **FONTUR** estará en la obligación de realizar el respectivo pago.
- c. Cuando el contenido de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**. En este evento, **EL CONTRATISTA** podrá solicitar el pago debido y contenido en la cuenta de cobro en la siguiente cuenta de cobro que le presente a **FONTUR**.
- f. Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato. Una vez prestado el servicio, el supervisor tendrá cinco (5) días hábiles para avisar por escrito al **CONTRATISTA** la no aceptación del bien o servicio.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.

al

Pbx: (1) 327 55 00

Página 9 de 18

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- 188 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP

- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- o. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DEL PAGO. Para obtener la autorización del pago de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- a. Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b. Que con la cuenta de cobro, se presente certificado de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social a que este obligado por ley.
- c. Que con la cuenta de cobro, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d. Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro según aplique corregida.
- e. Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de **FONTUR** como entidad particular, que cubra los siguientes riesgos:

- a. **Cumplimiento del Contrato:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por cuatro (4) meses más.
- b. **Calidad de los servicios:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por un (1) año más.
- c. **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere, y por tres (3) años más.

CONTRATO No. FNTC- 188 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA** las personas que este emplee y **FONTUR** no existe relación laboral, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN EL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en la cual se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a. Por muerte del **CONTRATISTA**, b. Por mutuo acuerdo de las partes, c. Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto, e. Por las demás causales establecidas en el presente contrato, f. Por vencimiento del término inicialmente pactado, g. Por cumplimiento del objeto contractual, h. Cuando el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo revoque la designación.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCION PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidara en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma correspondiente al veinte 20% del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

ae

Pbx: (1) 327 55 00

Página 1 de 18

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

CONTRATO No. FNTC- **188** 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -
FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible

DÉCIMA SÉPTIMA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma equivalente al veinte 20% del valor total del contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del interventor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

CONTRATO No. FNTC- 188 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA OCTAVA. SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución del presente contrato será realizada por **PAOLA RIVERA BARRERA**, Profesional de Promoción y Mercadeo **FONTUR** o las personas que haga sus veces, o la persona designada por esta entidad, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades. Son facultades del supervisor del contrato, las siguientes:

- a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
- b) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
- c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
- d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
- e) Velar y exigir al **CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
- f) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del **CONTRATISTA** del presente contrato.
- g) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
- h) Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
- i) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
- j) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
- k) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al comité de seguimiento y a **FONTUR**.
- l) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
- m) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

188
CONTRATO No. FNTC-_____ 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -
FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> -link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar al **CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008 y Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten".

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

CONTRATO No. FNTC- 188 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -
FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

188
CONTRATO No. FNTC-_____ 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -
FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP

PARÁGRAFO SEGUNDO. El **CONTRATISTA** declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION. El contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada a la fiduciaria.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de **FONTUR** de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente, frente a las reclamaciones realizadas por los participantes y ocasionadas por actuaciones de los participantes.

VIGÉSIMA QUINTA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

VIGÉSIMA SEXTA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO. Se conformara un Comité de Seguimiento integrado por: El Supervisor del contrato, un delegado del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA

CONTRATO No. FNTC-188 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP

Y TURISMO, un delegado de FONTUR y el CONTRATISTA quienes se reunirán (en forma presencial o virtual) cuando lo estimen conveniente para realizar el seguimiento a la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA SEPTIMA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto contratado. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del ciento por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedara condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convencidas entre EL CONTRATISTA y su subcontratista.

VIGÉSIMA OCTAVA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA NOVENA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

TRIGÉSIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificación de aprobación del proyecto del Comité Directivo de FONTUR
- b) Ficha del proyectos FNTP-118-2019.
- c) Solicitud de contratación
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- e) Documentos de exclusividad de EL CONTRATISTA.
- f) Documentos de EL CONTRATISTA.
- g) Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 284 del 29 de julio de 2019

TRIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. De conformidad con lo establecido en el numeral 6.6 numeral 2 del Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente contrato no requiere acta de liquidación.

CONTRATO No. FNTC- 188 2019 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -
FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
UNIÓN COLOMBIANA DE EMPRESAS PUBLICITARIAS - UCEP

TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR. Calle 28 No. 13 A -24, Edificio Museo del Parque Piso 6, Bogotá, D.C., Colombia. Teléfono 571-3275500.

CONTRATISTA. Calle 99 N° 7 A - 77 Oficina 401, Bogotá, Colombia, Tel.: 315-3343939
Correo electrónico: direjecutiva@mascartagena.co
Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

13 SEP 2019

RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Representante Legal
P.A. FONTUR


XIMENA TAPIAS DELPORTE
EL CONTRATISTA

Proyectó: Martha Millán - Profesional Jurídico
Revisó: Carolina Miranda - Profesional Jurídico Senior
Aprobó: Luis Fernando Torres - Director Jurídico
Vt.Bo. Paola Rivera - Profesional de Promoción y Mercadeo
Vot.Bo. Claudia Cubillos - Directora de Promoción y Mercadeo

El presente documento es suscrito en la fecha del mismo por el Representante Legal **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR** con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.


EDGAR DANIEL OROZCO CAICEDO
CC. No. 79.931.127 expedida en Bogotá D.C.